

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No

()

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reconocer el día del directivo docente”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

Que en las negociaciones desarrolladas durante el primer semestre del año 2015, entre el Ministerio de Educación Nacional, la Unión Sindical de Directivos Docentes de Colombia-USDIDOC y el Sindicato de Docentes Directivos de Colombia-SINDODIC, en el marco del procedimiento señalado en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015, se acordó que el Ministerio de Educación Nacional trabajaría en la reglamentación de la celebración del día del directivo docente, previendo que este día no generará la desescolarización de los estudiantes sino que por el contrario, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Que el día 5 de octubre se conmemora el Día Mundial de los Docentes establecido por la UNESCO.

Que con el fin de dar aplicación al acuerdo mencionado y en conmemoración del Día Mundial de los Docentes, se considera necesario que en todo el territorio colombiano se reconozca el 5 de octubre de cada año, como el día del directivo docente, para dignificar la importante labor que cumplen estos educadores.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el artículo 2.3.8.1.3 al Capítulo 1, Título 8, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.3.8.1.3. Reconocimiento del día del directivo docente. Reconózcase el 5 de octubre de cada año, como el día del directivo docente.

Parágrafo. Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

GINA PARODY D'ECHEONA